



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2019-00052-00 (Fiscalía Rad 2017-01995 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 13° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	:	NAYIBE PADILLA VILLA Y OTROS
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	Noviembre 28 de 2022

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procederá a decidir en punto de los numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, de conformidad con las siguientes solicitudes probatorias presentadas ante el juzgado:

- Memoriales del Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, apoderado del afectado SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ; el primero presentado físicamente en el juzgado en fecha 22/11/2019¹, y el segundo, remitido al correo electrónico del juzgado en fecha 01/02/2022²
- Memoriales del Dr. WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, apoderado del afectado NADIN ALI FARAK ARRIETA, allegados al juzgado en fechas 02/12/2019³, 23/06/2021⁴ y 25/01/2022⁵.

¹ Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino. 267 folios + 1 CD.

² Folios 69-83. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

³ Folios 45 al 115. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁴ Folios 257 al 266. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵ Folios 20-45. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



- Memoriales del Dr. GILBERTO DAZA DAZA, apoderado del afectado JOSÉ JORGE MADERA LASTRE, allegados al correo electrónico del juzgado en fechas 02/05/2021⁶, 27/01/2022⁷ y 19/07/2022⁸
- Memoriales de los Doctores IVAN EDUARDO PALACIO BORJA y MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIERREZ, en calidad de apoderados judiciales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegados al correo electrónico del juzgado en fechas 25/05/2021⁹ y 28/01/2022¹⁰, respectivamente.
- Memorial del Dr. ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ, apoderado de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 31/01/2022¹¹
- Memorial del Dr. PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN, apoderado del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL, allegado al correo electrónico del juzgado en fechas 31/01/2022¹²
- Memorial del Dr. EDUARDO ENRIQUE EBRATH ACOSTA, apoderado de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA, allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 01/02/2022¹³

II. CUESTIONES POR DECIDIR

1. Solicitudes probatorias del Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, en representación del afectado SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 y estando dentro del término legal correspondiente, el doctor CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, apoderado del afectado SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ, propietario del bien inmueble identificado con MI **340-109497**,

⁶ Folios 213 al 219. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷ Folios 46-98. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

⁸ Folios 85-86. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

⁹ Folios 237 al 240. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁰ Folios 103-119. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹¹ Folios 120-300. Cuaderno Original del Juzgado No. 1. Folios 1-47. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹² Folios 48-61. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

¹³ Folios 62-68. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



presentó físicamente en el juzgado en fecha 22/11/2019¹⁴ un primer memorial en el cual se opone a los hechos y pretensiones de la demanda presentada por la fiscalía, para lo cual, solicita se tengan en cuenta y practiquen las pruebas señaladas y desglosadas en dicho escrito; posteriormente, allega al correo electrónico del juzgado en fecha 01/02/2022¹⁵ uno (1) archivo PDF de 14 páginas, adjuntando cinco (5) archivos PDF adicionales entre los que se encuentran un estudio de títulos (10 páginas) y un informe pericial (423 páginas); los documentos referenciados y aportados en dichos memoriales son los siguientes:

Pruebas Documentales aportadas:

Con el fin de demostrar el origen lícito y legítimo del patrimonio de su poderdante y en particular de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación, solicita el apoderado se tengan en cuenta los siguientes documentos:

- 1.1. Certificación de la Tesorería General del Departamento de Sucre de fecha 31/01/2017 del pago realizado a la CLÍNICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN NUEVO SER, Nit 823001604¹⁶
- 1.2. Copia de las Resoluciones de pago No. 5052, 5692 y 5805 de 2013; 2855, 5742, 5743 y 6629 de 2014; 2883 y 5293 de 2015, de la Gobernación de Sucre, ordenando el pago el pago a la IPS FUNDACIÓN CLÍNICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN NUEVO SER y FUNDACION NUEVOS AMANECERES¹⁷
- 1.3. Escritura Pública de Venta e Hipoteca No 2517 de fecha 31/10/2012 suscrita en la Notaría Tercera de Sincelejo¹⁸
- 1.4. Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 340-109497¹⁹

¹⁴ Folios 1-267. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

¹⁵ Folios 69-83. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

¹⁶ Folio 11-12. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

¹⁷ Folios 13-58. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

¹⁸ Folios 65-77. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

¹⁹ Folios 84-87. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.



-
- 1.5. Formato de solicitud de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro²⁰
 - 1.6. Oferta de crédito de fecha 13/09/2012 expedida por el Fondo Nacional del Ahorro²¹
 - 1.7. Escritura Pública de Compraventa No 785 de fecha 27/04/2012 suscrita en la Notaría Segunda de Sincelejo²²
 - 1.8. Licencia de Urbanización y Construcción expedida en fecha 18/02/2009 por la Curaduría Urbana Primera de Sincelejo²³
 - 1.9. Detalle del crédito No 914471501 a nombre de SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ²⁴
 - 1.10. Certificación del crédito hipotecario año 2014 a nombre de SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ expedido por el Fondo Nacional del Ahorro²⁵
 - 1.11. Avalúo Comercial del inmueble Casa 16 del Conjunto Residencial Linares, situado en la Cra 36 No 34-31 de Sincelejo (Sucre)²⁶
 - 1.12. Promesa de Compraventa celebrada entre SAMIR SERPA ALVAREZ y JULIO ERNESTO MENDEZ PEREZ, del inmueble Casa 16 del Conjunto Residencial Linares, situado en la Cra 36 No 34-31 de Sincelejo (Sucre)²⁷
 - 1.13. Certificado para accionistas de Ecopetrol S.A. año gravable 2011²⁸
 - 1.14. Estado de cuenta de AFÍN S.A. por venta de acciones de Ecopetrol a nombre de SAMIR SERPA ALVAREZ²⁹
 - 1.15. Certificado para accionistas de Ecopetrol S.A. año gravable 2012³⁰
 - 1.16. Consignación Bancaria de fecha 10/10/2012 del banco AV VILLAS de SAMIR SERPA ALVAREZ a favor de FERNANDO DORIA por valor de \$10.000.000.oo³¹
 - 1.17. Certificación de productos bancarios de AV VILLAS y BANCOLOMBIA a nombre de CONSTRUCTORA DCA S.A.S. y JULIO ERNESTO MENDEZ PEREZ³²

²⁰ Folio 88. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²¹ Folios 89-90. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²² Folios 91-96. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²³ Folios 97-108. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁴ Folios 110-111. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁵ Folios 112. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁶ Folios 113-123. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁷ Folios 144-253. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁸ Folio 254. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

²⁹ Folio 255. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³⁰ Folio 256. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³¹ Folio 257. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³² Folios 258-259. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.



-
- 1.18.** Comprobantes de Ingreso de pagos realizados por SAMIR SERPA ALVAREZ a la CONSTRUCTORA DCA S.A.S.³³
 - 1.19.** Certificado de afiliación al Sistema General de Pensiones expedido por COLPENSIONES a nombre del señor SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ³⁴
 - 1.20.** Acuerdo de pago suscrito entre la FUNDACIÓN NUEVOS AMANECERES y el Departamento de Sucre³⁵
 - 1.21.** Certificado expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL DE SANTA MARTA, de fecha 21/06/2001, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó los servicios como MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO, desde el 13/03/2000 hasta 04/09/2000³⁶
 - 1.22.** Orden de trabajo de fecha 31/10/2000 para la prestación de los servicios profesionales del señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, como MÉDICO DE URGENCIAS, en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ entre el 01/11/2000 y el 31/12/2000³⁷
 - 1.23.** Certificación de fecha 30/06/2001 y contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01/01/2001 del señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ como MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, durante el periodo 01/01/2001 al 30/06/2001³⁸
 - 1.24.** Contrato de fecha 02/01/2002 suscrito entre el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ para prestación de servicios profesionales como MÉDICO DE URGENCIAS desde el 02/01/2002 hasta el 30/06/2002³⁹
 - 1.25.** Certificado de fecha 30/12/2002 y Contrato de fecha 02/08/2002, suscrito entre el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, para la prestación de

³³ Folios 260-263. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³⁴ Folio 264. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³⁵ Folios 59-64. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

³⁶ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p1.

³⁷ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p6.

³⁸ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p7-9.

³⁹ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p10-11.



servicios profesionales cómo MÉDICO DE URGENCIAS, desde el 02/08/2002 hasta el 30/12/2002⁴⁰

- 1.26.** Contrato de fecha 02/01/2003, suscrito por el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ para la prestación de servicios profesionales como MÉDICO DE URGENCIAS, desde el 02/01/2003 hasta el 30/12/2003⁴¹
- 1.27.** Certificado expedido por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ de fecha 30/04/2003, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó los servicios cómo MÉDICO DE URGENCIAS desde el 01/01/2003 hasta el 30/04/2003⁴²
- 1.28.** Certificado de fecha 02/05/2003 expedido por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como MÉDICO DE URGENCIAS durante los periodos 05/02/2002 a 30/07/2002, 01/08/2002 a 30/12/2002 y 02/01/2003 a 02/05/2003⁴³
- 1.29.** Resolución de fecha 01/05/2003 y Acta de posesión de fecha 04/05/2003, expedidos por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, en el que se hace nombramiento en el cargo MÉDICO GENERAL⁴⁴
- 1.30.** Oficio de fecha 11/07/2003 expedido por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ donde se notifica la supresión del cargo de MÉDICO GENERAL⁴⁵
- 1.31.** Certificado de fecha 20/10/2009 expedido por la ESE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como AUDITOR MÉDICO en el periodo comprendidos entre el 15/08/2003 hasta el 26/02/2007⁴⁶
- 1.32.** Certificado expedido por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS PROFESIONALES CARIBE SALUD,

⁴⁰ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p12-15.

⁴¹ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p16-17.

⁴² Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p19.

⁴³ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p21.

⁴⁴ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p22-24.

⁴⁵ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p25.

⁴⁶ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p26.



en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como AUDITOR MÉDICO en el periodo comprendido entre el 01/12/2004 y el 10/11/2005⁴⁷

- 1.33.** Certificado expedido por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA COINTRACOL, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como AUDITOR MÉDICO en el periodo comprendido entre el 02/01/2005 y el 10/07/2006⁴⁸
- 1.34.** Certificado de fecha 19/01/2007 expedido por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como COORDINADOR DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD en el periodo comprendido entre el 01/01/2006 hasta el 11/07/2006⁴⁹
- 1.35.** Resolución No. 1075 de fecha 11/07/2006 del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ en el que se nombra al señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ en el cargo COORDINADOR ASISTENCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO en el periodo comprendido entre el día 11/07/2006 y el 26/02/2007⁵⁰
- 1.36.** Certificado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ de fecha 27/02/2007 en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó los servicios como COORDINADOR ASISTENCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en el periodo comprendido entre el 11/07/2006 y el 26/02/2007⁵¹
- 1.37.** Decreto No. 118 de 2007 expedido por la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, de fecha 27/02/2007, en el que se nombra al señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ en el cargo GERENTE (ENCARGADO), de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ y Acta de Posesión de fecha 28/02/2007, para el periodo comprendido entre el 27/02/2007 y el 15/11/2007⁵²

⁴⁷ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p27.

⁴⁸ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p28-29.

⁴⁹ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p30.

⁵⁰ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p31.

⁵¹ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p32.

⁵² Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p33-34.



-
- 1.38.** Certificado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, de fecha 14/12/2007, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como COORDINADOR DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD en el periodo comprendido entre el 01/01/2006 y el 11/07/2006, como COORDINADOR ASISTENCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en el periodo comprendido entre el 11/07/2006 y el 26/02/2007 y como GERENTE (E), en el periodo comprendido entre el 27/02/2007 y el 15/11/2007⁵³
- 1.39.** Certificado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ EN LIQUIDACIÓN de fecha 04/11/2008 en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como COORDINADOR DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD en el periodo comprendidos entre el 01/01/2006 y el 11/07/2006, como COORDINADOR ASISTENCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en el periodo comprendido entre el 11/07/2006 hasta 26/02/2007 y como GERENTE (E), en el periodo comprendido entre el 27/02/2007 y el 15/11/2007⁵⁴
- 1.40.** Certificado expedido en fecha 01/12/2009 por la CLINICA SANTA MARIA LTDA., en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó los servicios como MÉDICO AUDITOR en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009⁵⁵
- 1.41.** Certificado expedido en fecha 07/12/2009 por CAPRECOM EPS en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como AUDITORIA DE PROCESOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD, AUDITORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS DE LA REGIONAL SUCRE, en el periodo comprendido entre el 15/02/2009 y el 15/12/2009⁵⁶
- 1.42.** Contrato de prestación de servicios profesionales con la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, en el que se evidencia se contrató al señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, para PRESTACIÓN DE

⁵³ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p35.

⁵⁴ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p36.

⁵⁵ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p37.

⁵⁶ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p38.



SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE LA SALUD, en el periodo comprendido entre el 26/01/2010 y el 15/07/2010⁵⁷

- 1.43. Certificado de la ESE DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, en el que consta que el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ, prestó servicios como AUDITOR MÉDICO, en el periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 30/06/2011⁵⁸
- 1.44. Certificado expedido el 31/01/2022 por VIDA INTEGRAL LIMITADA IPS, en el que se evidencia la vinculación por prestación de servicios de SAMIR SERPA ÁLVAREZ, desde el 01/07/2010 hasta el 30/03/2014⁵⁹
- 1.45. Certificado expedido por la Oficina de Catastro Nacional del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109497, identificado como Casa 16 del Conjunto Residencial Linares, situada en la carrera 36 No. 34 – 31 de la ciudad de Sincelejo (Sucre)⁶⁰
- 1.46. Solicitud de fecha 31/01/2022 dirigida a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que expida el Certificado de Avalúo Catastral, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109497 de la vigencia 2022⁶¹

Las pruebas relacionadas desde el numeral 1.1. al 1.19. fueron aportadas y adosadas al memorial presentado físicamente juzgado en fecha 22/11/2019, mientras que, las pruebas documentales relacionadas desde el numeral 1.21. al 1.47. fueron allegadas digitalmente en formato PDF remitido al correo electrónico del juzgado en fecha 01/02/2022.

Por otro lado, la prueba documental reseñada en el numeral 1.46., se evidencia en el expediente, que el afectado realizó dicha solicitud ante la entidad en fecha 31/01/2022; por lo cual se requerirá al apoderado para que remita a este despacho la respuesta dada por la entidad y determinar el curso

⁵⁷ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p39-44.

⁵⁸ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p45-46.

⁵⁹ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD ANEXOS_EXPERIENCIA LABORAL SAMIR SERPA/p47.

⁶⁰ Folio 77. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

⁶¹ Folio 83. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



a seguir respecto de dicha prueba. Finalmente, la prueba documental relacionada en el numeral **1.20.**, si bien no está señalada en el memorial, si fue adosada al mismo, por lo tanto, se tendrá como aportada.

Pruebas Documentales solicitadas:

- 1.47.** Se oficie a la firma AFIN S.A. - comisionista de bolsa - para que informe cuando se realizó el desembolso por la venta de las acciones cuyo titular era SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ e informe cuando se compraron las acciones.
- 1.48.** Se oficie a la NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO para que certifique si en la Escritura 0623 del 05/04/2013, intervino el señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ.
- 1.49.** Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que certifique las razones por las cuales se realizó la protocolización de la Escritura 0623 del 05/04/2013, con anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109497, correspondiente al bien inmueble de la K36 34 38 Interior 16 Lote 16, casa 16 del Conjunto Linares, de la ciudad de Sincelejo (Sucre), sin intervención del Señor SAMIR SERPA ÁLVAREZ.
- 1.50.** Se oficie al Fondo Nacional del Ahorro, para que informe las operaciones económicas que ha realizado SAMIR SERPA ALVAREZ, identificado con la C.C. 9.144.715, respecto del bien inmueble de la K36 34 38 Interior 16 Lote 16, casa 16 del Conjunto Linares de la ciudad de Sincelejo e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-109497.
- 1.51.** Se oficie a la Oficina de Catastro Nacional para que certifique cuantos predios figuran de propiedad del señor SAMIR SERPA ALVAREZ.
- 1.52.** Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, a fin de que remita los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles con folio de matrícula 340-109.482; 340-109483; 340-109484; 340-109485; 340-109486; 340-109487; 340-109488; 340-109489; 340-109490; 340-109490; 340-109491; 340-1094902; 340-



109493; 340-109494; 340-109495; 340-109496; 340-109497; 340-109498; 340-109499; 340-109500; 340-109501 y 340-109502.

Con relación a las pruebas documentales solicitadas en los numerales **1.47.** al **1.52.**, el despacho no accederá a ellas, toda vez que, el artículo 47 de la Ley 1849 de 2017 indica, en punto de las pruebas, la obligación del afectado en probar los hechos que sustenta su teoría de oposición a la pretensión de la delegada de la fiscalía; por tanto, se itera que corresponde a los afectados y/o a su apoderado allegar y/o suministrar de manera oportuna cualquier medio probatorio que resulte necesario, conducente y pertinente que les permita entablar, en el juicio, el contradictorio en defensa de sus intereses.

A la par, como quiera que, no se avizora en el expediente, prueba sumaria alguna que señale que el afectado o su apoderado realizaran las peticiones ante las señaladas a las entidades, así como, tampoco obra evidencia que las mismas hubiesen sido negadas por dichas entidades, no se accederá a la práctica de dichas pruebas documentales. Por lo cual no se decretará lo solicitado en los referidos numerales.

Pruebas Testimoniales solicitadas:

Solicita en su escrito el apoderado ALBINO CASTRO, se decreten los testimonios de las siguientes personas:

- 1.53.** Citar en declaración al señor JULIO ERNESTO MENDEZ PEREZ, identificado con C.C. 19.367.014, quien puede ser localizado en el correo fedorg2009@hotmail.com, para que testifique sobre el contrato de compraventa que dio lugar a la escritura pública número 2517 del 31/10/2012, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo, registrada el día 07/11/2012, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109497, al igual que las circunstancias que dieron lugar a



la Escritura Pública No. 0623 del 05/04/2013 de la Notaria Segunda de Sincelejo, que dieron lugar a las anotaciones 7 y 8 en dicho folio.

- 1.54.** Citar en declaración al señor ANIBAL FERNANDO DE VIVERO AMADOR, en calidad de abogado asesor del Fondo Nacional del Ahorro, para que testifique sobre el proceso de legalización y perfeccionamiento del contrato de compraventa y solicitud del crédito.
- 1.55.** Citar en declaración al arquitecto FERNANDO DORIA GUELL, quien puede ser localizado en el correo fedorg2009@hotmail.com para que deponga sobre el contrato de compraventa que dio lugar a la Escritura Pública No. 2517 del 31/10/2012, otorgada en la Notaría Tercera de Sincelejo, registrada el día 07/11/2012, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 340-109497, al igual que sobre las circunstancias que dieron lugar a la Escritura Pública No. 0623 del 05/04/2013 de la Notaria Segunda de Sincelejo, que dieron lugar a las anotaciones 7 y 8 de dicho folio.
- 1.56.** Citar en declaración al perito JUAN MANUEL MEDINA BLANCO, quien podrá ser localizado en la carrera 16No. 34-15 Barrio Las Mercedes en Sincelejo, correo electrónico jmb03412@gmail.com celular 3014456348, para efectos de ratificación y acreditación del informe pericial rendido y quien puede dar cuenta de que los bienes vinculados a este proceso de extinción de dominio fueron y están siendo pagados con dineros lícitos.
- 1.57.** Citar en declaración a la abogada VICTORIA SERRET BOLIVAR, quien podrá ser localizada en la CI 40 # 44-39 Piso 8 Oficina 8C, Edificio Cámara de Comercio, al correo electrónico victoriaserret@hotmail.com y teléfonos 3791678, 3797245 y 316 4573030, a efectos de ratificar y acreditar el informe pericial rendido y quien puede dar cuenta de la situación jurídica del inmueble vinculado a este proceso y en particular de Escritura Pública No. 0623 del 05/04/2013 de la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo cuestionada por la Fiscalía General de la Nación.

Señalados por parte del apoderado la pertinencia, conducencia y utilidad de los testimonios solicitados, este despacho con el objeto de proteger



y garantizar los derechos constitucionales y legales de su representado, accederá a la práctica de los testimonios reseñados.

Pruebas Periciales aportadas:

Anexa el apoderado en los memoriales aportados, los siguientes informes periciales:

- 1.58.** Copia concepto pericial rendido por el perito JUAN MANUEL MEDINA BLANCO, en calidad de Grafólogo Forense al Técnico en Criminalística EDER MARIO BARRIOS DIAZGRANADOS⁶²

- 1.59.** INFORME PERICIAL, de fecha 29/01/2022, practicado por el Contador Público JUAN MANUEL MEDINA BLANCO, identificado con TP 214782-T, en calidad de Auditor Forense y Revisor Fiscal; documento que contiene estudio socio económico e informe de auditoría forense, del patrimonio desde el año 2011 hasta el 2015 respecto de las actividades económicas como persona natural del señor SAMIR GREGORIO SERPA ÁLVAREZ⁶³.

- 1.60.** INFORME PERICIAL rendido por la abogada VICTORIA SERRET BOLIVAR, identificada con la CC. 32.760.963, abogada con TP 94.296 del C.S.J.; informe que contiene el estudio de títulos del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109497⁶⁴

En relación de la copia del concepto grafológico relacionado en el numeral **1.58.**, se evidencia que este corresponde a un concepto emitido por el perito en el cual manifiesta no haber podido realizar el peritaje, en razón a que el material objeto de estudio suministrado no correspondía a los documentos originales que eran necesarios para la realización de su estudio.

⁶² Folios 265-269. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

⁶³ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD/ANEXOS, Informe Pericial Juan Medina Blanco.

⁶⁴ Folios 78-82. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino. Folios 78-82. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



A la par, en el escrito del Dr. ALBINO CASTRO, en el literal A. del escrito radicado, solicita la práctica de esta prueba sobre las resoluciones.

Igualmente, se tiene que, en el memorial de contestación de la demanda radicado por el abogado, manifiesta que obra denuncia penal del año 2014 por el uso ilegal de la firma del aquí afectado en los documentos objeto del requerido estudio, así como, enuncia un recurso presentado ante la Contraloría General de la República, por la negativa de la práctica de dicho peritaje, pero no aporta copia de los documentos, ni información sobre los radicados de la denuncia en sede penal, ni del recurso en sede de Contraloría, por lo que, se le requerirá para que previo a decretar o no el peritaje suministre las evidencias documentales enunciadas por él, hecho lo anterior se procederá decidir si se decreta o no la experticia de grafología que se reclama, para lo anterior se concede un término de cinco (5).

Respecto de la prueba pericial señalada en el numeral **1.59.**, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos normativos exigidos, razón por la cual se le dará el traslado conforme lo señala el artículo 199 del CED. Caso contrario, sucede con la enunciada prueba pericial indicada en el numeral **1.60.**, la cual no cumple con los requisitos señalados en el artículo 197 ibidem, razón por la cual se solicitará al apoderado que requiera a la perito para que rinda el dictamen ajustándose a lo preceptuado por la precitada norma, so pena de no ser tenido en cuenta, para esto se dará un término de diez (10) días.

Observa el despacho que, se anexa CD⁶⁵ con un archivo PDF de 196 páginas que contiene varios de los archivos de las pruebas señaladas en los numerales del **1.1.** al **1.20.** Las pruebas documentales aportadas por el Dr. ALBINO CASTRO en el archivo PDF de contestación de la demanda de fecha 01/02/2022, en representación del afectado SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ, fueron grabadas en un CD el cual fue incorporado al expediente⁶⁶

⁶⁵ Folios 270. Cuaderno Contestación Demanda Dr. Carlos Albino.

⁶⁶ Folio 84. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



(original y copia) y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

2. Solicitudes probatorias del Dr. WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, en representación del afectado NADIN ALI FARAK ARRIETA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memoriales dentro del término legal correspondiente, el doctor WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, en representación del afectado NADIN ALI FARAK ARRIETA, propietario del bien inmueble identificado con MI **347-20250**, presentó físicamente en el juzgado un primer memorial en fecha 02/12/2019; posteriormente remitió sendos memoriales al correo electrónico del juzgado en fechas 23/06/2021 y 25/01/2022; los documentos referenciados y aportados en dichos memoriales son los siguientes:

Pruebas Documentales aportadas:

- 2.1.** Fotocopia del Acta de Posesión No 3248 del 17 de abril de 2000, del cargo de médico Servicio Social Obligatorio, en el puesto de salud Santiago apóstol, corregimiento de San Benito Abad⁶⁷
- 2.2.** Fotocopia de la Resolución No 0326 del 02 de abril de 2002 por medio de la cual se nombra en provisionalidad como médico Servicio Social Obligatorio, en el puesto de salud Santiago apóstol, corregimiento de San Benito Abad⁶⁸
- 2.3.** Fotocopia del Acta de Posesión No 3407 del 02 de abril de 2002 por medio de la cual toma posesión el Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA en el cargo de médico Servicio Social Obligatorio, en el puesto de salud Santiago apóstol, corregimiento de San Benito Abad⁶⁹
- 2.4.** Fotocopia del Acta de Posesión No 3564 del 11 de agosto de 2004 por medio de la cual toma posesión el Dr. NADIN ALI FARAK

⁶⁷ Folio 59. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁶⁸ Folio 60. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁶⁹ Folio 61. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



ARRIETA en el cargo de Médico General en el Centro de Salud de San Benito Abad⁷⁰

- 2.5.** Fotocopia de la Resolución No 2549 del 15 de diciembre de 2003 por medio de la cual se nombra en provisionalidad al Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA en el cargo de Médico Servicio Social Obligatorio, en el Centro de Salud de San Benito Abad⁷¹
- 2.6.** Fotocopia del Acta de Posesión No 3541 del 15 de diciembre de 2003 por medio de la cual toma posesión el Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA en el cargo de Médico Servicio Social Obligatorio, en el Centro de Salud de San Benito Abad⁷²
- 2.7.** Copia del oficio 400.14.01/ORH de fecha 15/03/2012 expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Sucre, donde constan las funciones del Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA como Médico General Código 211 Grado 17⁷³
- 2.8.** Copia del oficio 400.11.04/ORH de fecha 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual se notifica al Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA que mediante Decreto 1068 del 01/12/2011, fue ajustada la planta de personal de la Gobernación de Sucre y a través del Decreto 1069 de la misma fecha es incorporado a la planta de personal como MEDICO GENERAL, código 211 Grado 23⁷⁴
- 2.9.** Copia del Oficio 1.000.11.33.SS/No.148 de fecha enero 28 de 2014, mediante el cual la Dra. NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, da traslado al Dr. NADIN FARAK ARRIETA a la Oficina de Organización y Desarrollo, cuyo líder es la Dra. MARTHA EUGENIA MARSIGLIA⁷⁵
- 2.10.** Copia de la Resolución 0562 de fecha 24/02/2016 por la cual se asignan unas funciones al DR. NADIN FARAK ARRIETA después de haber pasado el presunto desfalco⁷⁶
- 2.11.** Original de la entrevista rendida por el señor JUAN CARLOS FADUL ALVAREZ, identificado con CC No 92.513.382⁷⁷

⁷⁰ Folio 62. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷¹ Folio 63. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷² Folio 64. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷³ Folios 65-66. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷⁴ Folio 67. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷⁵ Folio 68. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷⁶ Folios 69-70. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷⁷ Folios 71-72. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



-
- 2.12.** Original de la entrevista rendida por el señor MIGUEL SEGUNDO OVIEDO GOMEZ, identificado con CC No 1.101.814.608⁷⁸
 - 2.13.** Original de la entrevista rendida por la señora MARIA CLARA TAPIA CASTIBLANCO, identificado con CC No 1.102.863.182⁷⁹
 - 2.14.** Original de la entrevista rendida por la señora MARTHA EUGENIA MARSIGLIA PEÑA, identificado con CC No 64.578.063⁸⁰
 - 2.15.** Original de la entrevista rendida por el señor ERNESTO BLADIMIR GONZALEZ, identificado con CC No 18.879.864⁸¹
 - 2.16.** Original de la entrevista rendida por el señor MIGUEL ANTONIO ROMAN ORTEGA, identificado con CC No 18.857.212⁸²
 - 2.17.** Fotocopia de la escritura No 012 de marzo 27 de 2014, de la Notaría Única de San Benito Abad⁸³
 - 2.18.** Original de certificado de sueldo 400.1.04/ORH de fecha 28/11/2019 del Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA, desde el año 2004 hasta 2019⁸⁴
 - 2.19.** Original del certificado de sueldo de la esposa del Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA, señora BECKY ROMÁN PEREZ, identificada con CC 64.749.368 funcionaria del Magisterio⁸⁵
 - 2.20.** Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio de los señores NADIN ALI FARAK ARRIETA y BECKY ROMÁN PEREZ, para demostrar parentesco⁸⁶
 - 2.21.** Original del Certificado de Crédito Personal del señor NADIN ALI FARAK ARRIETA ante el Banco Agrario de Colombia de fecha junio 30 de 2010⁸⁷
 - 2.22.** Original del Certificado del Banco BBVA expedido en fecha 22/11/2019 del Crédito Personal a nombre del señor NADIN ALI FARAK ARRIETA formalizado en fecha marzo 22 de 2012⁸⁸
 - 2.23.** Copia del oficio de fecha mayo 06 de 2016 dirigido al Dr. EDUARDO JOSE ARRIETA PEREZ, mediante el cual se relacionan facturas

⁷⁸ Folios 73-75. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷⁹ Folios 76-78. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁸⁰ Folios 79-81. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁸¹ Folios 82-83. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁸² Folios 84-85. Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁸³ Folios 86-90. Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁸⁴ Folios 93-95. Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁸⁵ Folios 96-107. Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁸⁶ Folio 108. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁸⁷ Folios 109-110. Cuaderno Original del Juzgado No. 1

⁸⁸ Folios 111-113. Cuaderno Original del Juzgado No. 1



varias por prestación de servicios, correspondientes a pagos del año 2015⁸⁹

- 2.24.** Fotocopia del Macroproceso de Gestión Integral en Salud. Subproceso de atención al usuario. Procedimiento de radicación de cuentas médicas, suscrito por los Dres. SAMIR SERPA y JOSE JORGE MADERA LASTRE, Secretario Departamental de Salud de Sucre.
- 2.25.** Fotocopia del acto Administrativo del 17/12/2019 de la Oficina de Control Disciplinario Interno Gobernación de Sucre, expediente Rad. 616-16, Proceso Disciplinario contra el Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA.

Con relación a los documentos señaladas en los numerales **2.24.** y **2.25.**, se tiene que las mismas no fueron adosadas al memorial allegado en fecha 02/12/2019, empero si fueron allegadas en los memoriales allegados al correo electrónico del juzgado en fecha 23/06/2021 y 25/01/2022.

Pruebas documentales solicitadas:

- 2.26.** Se oficie a la Gobernación del Departamento de Sucre, Oficina de Recursos Humanos, para que se certifique las funciones asignadas al médico NADIN ALI FARAK ARRIETA, identificado con CC No 72.196.741 desde el 15 de diciembre de 2003 al 31 de diciembre de 2015, soportando con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.
- 2.27.** Se oficie a la Gobernación del Departamento de Sucre, para que se certifique si las funciones propias de su rol de la función pública que ellos cumplen se aplican las resoluciones 003047 de 2008 y Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007 del Ministerio de Protección Social. En caso afirmativo o negativo, favor que remita con destino a este despacho dentro de este proceso de la referencia, copias de dichos documentos.

⁸⁹ Folios 114-115. Cuaderno Original del Juzgado No. 1



-
- 2.28.** Oficiar a Recursos Humanos para que certifique si como consecuencia de su cargo de médico general Código 211 Grado 17 ajustado a Grado 23 en el año 2011, si existen en esas dependencias Actos Administrativos mediante los cuales haya sido nombrado médico auditor al Dr. NADIN ALI FARAK ARRIETA dentro del periodo comprendido entre 2012 a 2015, señalando de manera específica los tiempos en que fungió como auditor.
- 2.29.** Oficiar a los JUZGADOS CUARTO⁹⁰ y TERCERO⁹¹ PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO para que traslade todos los documentos hechos valer por la defensa del señor médico NADIN ALI FARAK ARRIETA dentro del proceso penal con radicado 11001-600-0706-2016-00821.
- 2.30.** Se oficie a la Procuraduría General de La Nación de Sucre, Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y remita con destino a este proceso, el Documento de Pronunciamiento sobre la Investigación Disciplinaria Rad. No. IUS 2016-254075 / IUC D 2016-84-870834.

De las pruebas documentales que se solicita oficiar, relacionadas en los numerales **2.26.** al **2.29.**, no se accederá a la petición por cuanto el apoderado no acreditó sumariamente que se hubiese elevado petición alguna a la entidad correspondiente para obtener la información que aquí requiere, o en su defecto, que la entidad se hubiera negado a entregar lo solicitado; el apoderado y/o el afectado tenían la obligación de allegar los medios probatorios para demostrar los hechos en los que funda su oposición, por tal motivo, no se accederá a lo solicitado en los numerales aquí señalados.

En cuanto a la prueba documental que se solicita oficiar, relacionadas en el numeral **2.30.**, no se accederá a la petición por cuanto el apoderado anexó dicho documento con la solicitud probatoria de fecha 25/01/2022; por tanto, se tendrá como aportado el documento correspondiente a la investigación disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

⁹⁰ Folio 58. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁹¹ Folio 45. Cuaderno Original del Juzgado No. 2. (CD archivo PDF, página 12)



Las solicitudes probatorias del apoderado WILLIAM INSIGNARES en representación del afectado NADIN ALI FARAK ARRIETA, de los escritos de contestación de la demanda allegados al correo electrónico del juzgado en fechas 23/06/2022 y 25/01/2022, corresponden a dos (2) archivos PDF de 90 y 89 páginas, respectivamente, los cuales fueron grabados en CD'S y incorporados al expediente⁹² en original y copia; en consecuencia, las pruebas documentales aportadas en los memoriales de fechas 02/12/2019, 23/06/202 y 25/01/2022, se tendrán como incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

3. Solicitudes probatorias del Dr. GILBERTO DAZA DAZA, en representación del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, el doctor GILBERTO DAZA DAZA, en representación del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE, propietario del bien inmueble identificado con MI **080-109178**, estando dentro del término legal correspondiente, remitió memoriales al correo electrónico del Juzgado en fechas 02/05/2021 y 27/01/2022, adjuntando un archivo PDF con 150 páginas; posteriormente en fecha 19/07/2022, estando por fuera del término legal correspondiente, remitió memorial al correo electrónico del juzgado, adjuntando tres (3) archivos en formato PDF para aportarlos como documentos, que son extemporáneos.

Con relación al archivo PDF de 150 páginas aportado en los dos primeros memoriales, se reseñaron y aportaron los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 3.1. Comprobante de pago de cuota inicial de junio 26 de 2013 por \$ 10.000.000⁹³**

⁹² Folio 257. Cuaderno Original del Juzgado No. 1 y Folio 45. Cuaderno Original del Juzgado No. 2

⁹³ Folio 52. Cuaderno del Juzgado No. 2.



-
- 3.2. Extracto Mensual del producto FIDUCUENTA cuyo titular es la señora MAGALY ORTIZ SEQUEA⁹⁴
 - 3.3. Comprobante de pago de cuota inicial de junio 26 de 2013 por \$ 6.000.000⁹⁵
 - 3.4. Comprobante de pago de cuota inicial de junio 26 de 2013 por \$ 5.000.000⁹⁶
 - 3.5. Comprobante de pago de cuota inicial de julio 08 de 2013 por \$ 6.000.000⁹⁷
 - 3.6. Formato de transacción No 00100389347763 de Davivienda de fecha 06/07/2013 para retiro de cheque de gerencia por \$6.000.000⁹⁸
 - 3.7. Comprobantes de pago de cuota inicial de agosto 31 de 2013 por \$ 10.000.000⁹⁹
 - 3.8. Comprobantes de pago de cuota inicial de septiembre 13 de 2013 por \$ 10.000.000¹⁰⁰
 - 3.9. Formato de transacción No 00101010533318 de Davivienda de fecha 31/08/2013 para retiro de cheque de gerencia por \$7.000.000¹⁰¹
 - 3.10. Formato de solicitud de retiro de las cesantías del Fondo Nacional de Ahorro No 2571361 por \$13.000.000¹⁰²
 - 3.11. Comprobante de pago giro No 1323401559 de fecha 27/08/2013 por valor de \$12.948.207 a favor de MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA¹⁰³
 - 3.12. Comprobante de pago de cuota inicial de octubre 10 de 2013 por \$ 5.000.000¹⁰⁴
 - 3.13. Comprobante de pago de cuota inicial de julio 08 de 2013 por \$ 5.000.000¹⁰⁵
 - 3.14. Documentos del Banco Davivienda de aprobación del crédito dirigido al señor JOSE JORGE MADERA LASTRE en respuesta a la solicitud No 5415637 de fecha 11/09/2013 por valor \$137.200.000¹⁰⁶
 - 3.15. Oficio No 400.11.04/ORH de fecha 04/10/2013 expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación de Sucre de aceptación de la

⁹⁴ Folios 52b-59b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

⁹⁵ Folio 60. Cuaderno del Juzgado No. 2.

⁹⁶ Folio 60b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

⁹⁷ Folio 61. Cuaderno del Juzgado No. 2.

⁹⁸ Folio 61b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

⁹⁹ Folio 62. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁰ Folio 62b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰¹ Folio 63. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰² Folio 63b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰³ Folio 64. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁴ Folio 64b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁵ Folio 65. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁶ Folios 65b-67. Cuaderno del Juzgado No. 2.



renuncia al empleo de Secretario de Salud, Código 020, Grado 08, del señor JOSE JORGE MADERA LASTRE¹⁰⁷

- 3.16.** Oficio No 400.14.01/ORH de fecha 14/11/2013 expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Gobernación de Sucre certificando el empleo de Secretario de Salud Departamental del señor JOSE JORGE MADERA LASTRE¹⁰⁸
- 3.17.** Resolución No 5732 de fecha 09/12/2013 de la Gobernación de Sucre por medio de la cual se reconoce y autoriza el pago de unas prestaciones sociales a JOSE JORGE MADERA LASTRE¹⁰⁹
- 3.18.** Oficio de fecha 18/01/2016 del Banco DAVIVIENDA dirigido a JOSE JORGE MADERA LASTRE detallando los pagos del crédito hipotecario, la proyección de estos, certificaciones y extractos¹¹⁰
- 3.19.** Certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 080-109178¹¹¹

Prueba Pericial aportada:

Aporta el apoderado en el archivo PDF arrimado al juzgado en fecha 02/05/2021, mediante el correo electrónico, la siguiente prueba pericial:

- 3.20.** Dictamen pericial rendido por el contador público OMAR ROMERO RUIZ, identificado con C.C. 9.313.048 y T.P. 39201-T¹¹²

Respecto de este dictamen pericial aportado, observa el despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el artículo 197 del CED¹¹³, situación por la que, se dispondrá que el el contador público OMAR ROMERO RUIZ, elabore el informe pericial presentado de conformidad con la

¹⁰⁷ Folio 67b. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁸ Folio 68. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹⁰⁹ Folios 68b-69. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹¹⁰ Folios 69b-92. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹¹¹ Folios 97-98. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹¹² Folios 93-96. Cuaderno del Juzgado No. 2.

¹¹³ **Artículo 197. Requisitos.** En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.



norma en cita. Para ello se dará un término de 15 días, de lo contrario se tendrá como prueba documental.

Las pruebas documentales aportadas por el Dr. GILBERTO DAZA DAZA en el archivo PDF de contestación de la demanda de fecha 02/05/2021, en representación del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE, fueron grabadas en un CD el cual fue incorporado al expediente¹¹⁴ (original y copia) y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

Ahora, Con relación al memorial remitido por el Dr. DAZA DAZA por fuera del término legal correspondiente, se tiene que el mismo fue allegado al correo electrónico del Juzgado el día 19 de julio de 2022, teniendo para el caso en cuestión que el auto¹¹⁵ que corrió traslado a los sujetos procesales e intervinientes para dar cumplimiento al mandato del artículo 141 de la norma ibidem, fue fijado en estado en fecha 17/01/2022; es decir, corrió ejecutoria y el traslado otorgado por la norma en cita feneció en fecha 03/02/2022.

Lo anterior significa entonces, que las solicitudes probatorias presentadas en fecha 19/07/2022 por el doctor GILBERTO DAZA DAZA, fueron presentados de forma extemporánea, es decir, por fuera del término señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, por lo tanto, no se incorporarán al expediente ni se realizará pronunciamiento alguno por parte del despacho, respecto de las solicitudes allí contenidas.

4. Solicitudes probatorias de los doctores IVAN EDUARDO PALACIO BORJA y MARIA JOSÉ GOMEZ GUTIERREZ, en calidad de apoderados judiciales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, el doctor IVAN EDUARDO

¹¹⁴ Folio 213. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹¹⁵ Folio 1. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



PALACIO BORJA, el cual fue remitido al correo electrónico del Juzgado en fecha 25/05/2021, adjuntando un archivo PDF de 53 páginas; posteriormente, en fecha 28/01/2022 la doctora MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIERREZ presentó solicitudes probatorias, reiterando la solicitud de su colega, en cuyo archivo están contenidos los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 4.1. Oferta de Crédito No. P- CS12087020 2012-09-13, de fecha 13 de septiembre de 2012¹¹⁶.
- 4.2. Documentos para calificación y desembolso de crédito¹¹⁷.
- 4.3. Certificado de Tradición folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-109497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que corresponde al inmueble de propiedad del señor SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ, con anotación (5°) de hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO¹¹⁸.
- 4.4. Copia escaneada del Pagare y Carta de autorización del crédito No. 9144715¹¹⁹
- 4.5. Copia Escaneada de la Escritura Publica No 0758 del 25 de abril de 2012, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sincelejo.

Respecto del documento reseñado por el apoderado PALACIO BORJA en el escrito de contestación de la demanda, e indicada aquí en el numeral 4.5., referente a la Escritura Publica No 0758 del 25 de abril de 2012, no hace parte de los documentos anexos en el archivo PDF suministrado, por lo que se tendrá como no aportada; empero, se tiene que en el archivo se allegaron los siguientes documentos que fueron adosados en el escrito:

- 4.6. Copia escaneada de la Escritura Publica No 2517 del 31/10/2012 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Sincelejo¹²⁰

¹¹⁶ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Página 7)

¹¹⁷ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Páginas 8-19)

¹¹⁸ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Páginas 49-53)

¹¹⁹ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Páginas 20-27)

¹²⁰ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Páginas 28-40)



4.7. Copia escaneada de la Escritura Publica No 0724 del 21/06/2012 de la Notaria Setenta y Una de Bogotá¹²¹

Las pruebas documentales aportadas por el Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA en el archivo PDF de contestación de la demanda DE FECHA 25/05/2021, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fueron grabadas en un CD el cual fue incorporado al expediente¹²² (original y copia) y serán materia de valoración durante el juicio en la etapa procesal correspondiente.

5. Solicitudes probatorias del Dr. ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ, en representación de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, presentó memorial dentro del término legal correspondiente, el doctor ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ, apoderado de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, propietaria del bien inmueble con MI **340-100222**, remitió memorial al correo electrónico del juzgado en fecha 31/01/2022, anexando en un link, tres (3) carpetas con un total de 588 archivos PDF, en los que se encuentran los siguientes documentos:

Pruebas Documentales aportadas:

5.1. Contrato de promesa de compraventa del apartamento ubicado en el Edificio Filadelfia, en la calle 66 # 41-101, del Barrio el Recreo de la ciudad de Barranquilla, suscrito entre Angelica María Morales Parejo y Nayibe del Carmen Padilla Villa, el 25 de julio de 2006 y recibo de pago expedido por Angelica María Morales Parejo el 01 de agosto de 2006¹²³.

¹²¹ Folio 237. Cuaderno del Juzgado No. 1. (CD con 1 archivo PDF. Páginas 45-48)

¹²² Folio 237. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹²³ Folios 154-156. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



-
- 5.2.** Acta de entrega del saldo pendiente realizado por Nayibe del Carmen Padilla Villa el 30 de agosto de 2006¹²⁴
 - 5.3.** Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-323411¹²⁵
 - 5.4.** Escritura Pública de Compraventa No. 2.713 del 01 de septiembre de 2006, de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla, del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-323411¹²⁶
 - 5.5.** Escritura Pública de Venta No. 3.211 del 02 de diciembre de 2009, de la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 040-323411 transferido a Carmen Elena Jiménez Pedrozo¹²⁷
 - 5.6.** Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de MI 040-323411 de 22 de agosto de 2019 de propiedad de la señora Carmen Elena Jiménez Pedrozo¹²⁸
 - 5.7.** Recibo de pago del impuesto predial de los años 2018 y 2019 del inmueble con folio de MI 040-323411 y referencia catastral 01-01-00-00-0174-0901-9-00-00-0041¹²⁹
 - 5.8.** Escritura Pública de Compraventa No. 0939 del 08 de mayo de 2009, de la Notaria Segunda de Sincelejo del inmueble con folio de MI 340-100223, realizada entre Cecilia Vergara Samudio de Hernández, Hernández de Lacouture y CIA S en C. y Guillermo Alfonso Ghysais Chadid¹³⁰
 - 5.9.** Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de MI 340-100223, del 21 de agosto de 2009 de propiedad del señor Guillermo Alfonso Ghysais Chadid¹³¹
 - 5.10.** Contrato de promesa de compraventa del apartamento ubicado en la Calle 25ª 55-111 Manzana K Lote 2 de la Urbanización Los Alpes de la ciudad de Sincelejo-Sucre, suscrito entre Guillermo Alfonso Ghysais Chadid y Nayibe del Carmen Padilla Villa, el 05 de noviembre de 2009¹³²

¹²⁴ Folio 157. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹²⁵ Folios 157b-158. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹²⁶ Folios 158b-161. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹²⁷ Folios 162-166. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹²⁸ Folio 167. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹²⁹ Folio 167b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁰ Folios 168-171. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³¹ Folio 172. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³² Folios 173-174. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



-
- 5.11. Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de MI 340-100223, del 23 de septiembre de 2009 en el que se evidencia la propiedad de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa¹³³
 - 5.12. Escritura Pública de Compraventa No. 2.483 del 06 de noviembre de 2009, de la Notaria Segunda del Círculo Sincelejo, del inmueble con folio de MI 340-100223, realizada entre Alfonso Ghysais Chadid y Nayibe del Carmen Padilla Villa¹³⁴
 - 5.13. Certificado de matrícula mercantil de Ghysais Chadid Guillermo Alfonso expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo de fecha 06 de noviembre de 2009¹³⁵
 - 5.14. Certificado de Existencia y Representación Legal de Hernández de Lacouture y CIA S en C. de fecha 24 de marzo de 2011 expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo¹³⁶
 - 5.15. Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de MI 340-100223, del 20 de octubre de 2010 en el que se evidencia la propiedad Nayibe del Carmen Padilla Villa¹³⁷
 - 5.16. Resolución No. 0220 del 28 de agosto del 2009 expedida por el Curador Urbano Primero de Sincelejo por medio de la cual “se concede Licencia Urbanística de Construcción de la modalidad de obra nueva a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid”¹³⁸
 - 5.17. Petición dirigida a Luis Alfonso Vera Gerente de Financiera Juriscoop de fecha 22 de octubre de 2018¹³⁹
 - 5.18. Respuesta de Alexander Castro Palacios, Jefe de Atención al Cliente de Financiera Juriscoop S.A. del 25 de noviembre de 2019¹⁴⁰
 - 5.19. Constancia de Entrega en fecha 06/11/2009 de anticipos de compraventa por valor de \$18.000.000.00 y \$52.000.000.00 a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid y comprobantes de egreso de Financiera Juriscoop S.A.¹⁴¹
 - 5.20. Acta de reunión No. 1 de fecha 09 de enero de 2010, realizada entre Guillermo Alfonso Ghysais Chadid representante legal de la

¹³³ Folio 175. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁴ Folios 176-178. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁵ Folio 179. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁶ Folios 180-182. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁷ Folios 182b-183. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁸ Folios 184-186. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹³⁹ Folio 187. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁰ Folio 187b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴¹ Folios 188-190. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



constructora MANTENER, Nayibe del Carmen Padilla Villa y María Cristina Albis, arquitecta responsable¹⁴²

- 5.21.** Constancia de Entrega de segundo anticipo de compraventa por valor de \$30.000.00.00, a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid en fecha 05/01/2009 y comprobante de cheque de Gerencia No. 49459-1 del Banco Davivienda¹⁴³
- 5.22.** Acta de reunión No. 3 de fecha 26 de marzo de 2010, realizada entre Guillermo Alfonso Ghysais Chadid representante legal la constructora MANTENER, Nayibe del Carmen Padilla Villa y María Cristina Albis, arquitecta responsable¹⁴⁴
- 5.23.** Presupuestos No. 004 y 005, con cuadros de cantidades y precios presentados por la constructora MANTENER, el 25 de marzo de 2010 y planos¹⁴⁵
- 5.24.** Constancia de Entrega de anticipo por \$7.000.000.00 a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid del 24 de marzo de 2010 y comprobante de cheque de Gerencia No. 76572-2 del Banco Davivienda¹⁴⁶
- 5.25.** Constancia de Entrega de anticipo por \$4.000.000.00 a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid del 09 de junio de 2010¹⁴⁷
- 5.26.** Acta de reunión No. 4 de fecha 20 de mayo de 2010, realizada entre Guillermo Alfonso Ghysais Chadid representante legal la constructora MANTENER, Nayibe del Carmen Padilla Villa y María Cristina Albis, arquitecta responsable¹⁴⁸
- 5.27.** Presupuestos No. 006 y 007, con cuadros de cantidades y precios presentados por la constructora MANTENER, el 10 de mayo de 2010¹⁴⁹
- 5.28.** Constancia de Entrega del total del anticipo por \$25.000.0000.00 a Guillermo Alfonso Ghysais Chadid de fecha 20 de junio de 2010, comprobante de cheque de Gerencia No. 28285-2 y formato de transacciones No. 01880151 del Banco Davivienda¹⁵⁰
- 5.29.** Acta de entrega del inmueble de fecha 23 de octubre de 2010 suscrita por Guillermo Alfonso Ghysais Chadid representante legal

¹⁴² Folio 191. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴³ Folios 191b-192. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁴ Folio 193. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁵ Folios 193b-195. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁶ Folios 195b-196. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁷ Folio 196b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁸ Folio 197. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁴⁹ Folios 198-199. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁰ Folios 199b-200. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



la constructora MANTENER, Nayibe del Carmen Padilla Villa y María Cristina Albis, arquitecta responsable¹⁵¹

- 5.30.** Escritura Pública de Compraventa No. 1.371 del 28 de diciembre de 2012, de la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo, del inmueble con folio de MI 340-100223, realizada entre Nayibe del Carmen Padilla Villa y Hernández de Lacouture y CIA S en C¹⁵²
- 5.31.** Formulario de Calificación Constancia de Inscripción del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo¹⁵³
- 5.32.** Escritura Pública No. 250 del 08 de marzo de 2013, de la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo, mediante la cual se aclara la Escritura Pública de Compraventa No. 1.371 del 28 de diciembre de 2012¹⁵⁴
- 5.33.** Formulario de Calificación Constancia de Inscripción del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, número de Matrícula 340-100222¹⁵⁵
- 5.34.** Resolución No. 4447 del 24 de septiembre de 2018 expedida por el Secretario Privado de la Gobernación de Sucre “*Por la cual se autoriza el retiro de unas cesantías parciales anualizadas*” a favor de Nayibe del Carmen Padilla Villa¹⁵⁶
- 5.35.** Constancia de fecha 11 de septiembre 2018 expedida por el líder del programa de recursos humanos de la gobernación del departamento de Sucre, sobre el cargo desempeñado por Nayibe del Carmen Padilla Villa y la última asignación mensual¹⁵⁷
- 5.36.** Certificación de afiliación de Nayibe del Carmen Padilla Villa y saldo en la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., del 28 de abril de 2015¹⁵⁸
- 5.37.** Resolución No. 1696 del 15 de mayo de 2015 expedida por la Secretaría Administrativa del Departamento de Sucre “*Por la cual se autoriza el retiro de unas cesantías parciales anualizadas*” a favor de Nayibe del Carmen Padilla Villa¹⁵⁹

¹⁵¹ Folios 201-202. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵² Folios 203-205. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵³ Folios 206-207. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁴ Folio 208. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁵ Folios 209-210. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁶ Folio 211. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁷ Folio 211b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁸ Folio 212. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁵⁹ Folio 212b. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



-
- 5.38.** Certificados de Ingresos y Retenciones expedidos por la DIAN de los Años Gravables 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de Nayibe del Carmen Padilla Villa¹⁶⁰
 - 5.39.** Declaraciones de Renta de los años 2015, 2016, 2017, 2018 expedidos por la DIAN a nombre de Nayibe del Carmen Padilla Villa¹⁶¹
 - 5.40.** Recibo de pago de Impuestos Nacionales de Nayibe del Carmen Padilla Villa del año 2015¹⁶²
 - 5.41.** Declaraciones anuales de Impuesto Mínimo Alternativo Simple de Nayibe del Carmen Padilla Villa de los años 2013 y 2014¹⁶³
 - 5.42.** Recibos Oficiales de Pago del impuesto predial de la Alcaldía de Sincelejo de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, y 2019¹⁶⁴
 - 5.43.** Paz y salvo del Impuesto Predial Unificado No. 20161004305 del 25 de noviembre de 2016, No. 3775 del 11 de agosto del 2012 y 959 del 15 de febrero de 2011 de la Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Sincelejo¹⁶⁵
 - 5.44.** Documentos relacionados con la suscripción y adquisición de servicios públicos domiciliarios de gas natural, agua y energía eléctrica del bien inmueble objeto del proceso de extinción de dominio¹⁶⁶
 - 5.45.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por el investigador de la defensa – Rubén Darío Hernández Mendoza- a la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre y respuesta¹⁶⁷
 - 5.46.** Peticiones de fecha 15 de agosto de 2019 y 09 de septiembre de 2019 presentadas por el investigador de la defensa – Rubén Darío Hernández Mendoza- a la Alcaldía de Sincelejo (Sucre) y respuesta, mediante el cual se aporta la hoja de vida de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa y demás información relacionada con su vinculación con la alcaldía de Sincelejo¹⁶⁸
 - 5.47.** Peticiones de fecha 15 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019 presentadas por el investigador de la defensa – Rubén Darío

¹⁶⁰ Folios 217b-220. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶¹ Folios 213-214. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶² Folio 215. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶³ Folios 216-217. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶⁴ Folios 221-224. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶⁵ Folios 222b;224-225. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶⁶ Folios 226-251. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶⁷ Folios 252-254. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁶⁸ Folios 255-271. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.



Hernández Mendoza- a la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR y respuesta, relacionadas con la vinculación como docente y estudios adelantados por la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa en dicha institución de educación superior¹⁶⁹

- 5.48.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por el investigador de la defensa – Rubén Darío Hernández Mendoza- a la Gobernación de Sucre y respuesta, relacionada con su vinculación y pagos realizados a la señora Nayibe Padilla Villa¹⁷⁰
- 5.49.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por el investigador de la defensa – Rubén Darío Hernández Mendoza- a la Financiera JURISCOOP y respuesta sobre los ingresos obtenidos por la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa en razón a su vinculación a JURISCOOP¹⁷¹
- 5.50.** Petición de fecha 13 de agosto de 2019 presentada por Nayibe del Carmen Padilla Villa al Banco Davivienda y respuestas de dicha entidad financiera sobre los productos financieros adquiridos en el Banco Davivienda¹⁷²
- 5.51.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por Nayibe del Carmen Padilla Villa al Banco Bogotá y respuesta a la solicitud de información por dicha entidad financiera, sobre los productos financieros adquiridos en el Banco de Bogotá¹⁷³
- 5.52.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por Nayibe del Carmen Padilla Villa al Banco AV Villas y respuestas de dicha entidad financiera sobre los productos financieros adquiridos en el Banco AV Villas¹⁷⁴
- 5.53.** Petición de fecha 15 de agosto de 2019 presentada por Nayibe del Carmen Padilla Villa al Banco BBVA y respuesta de dicha entidad financiera sobre los productos financieros adquiridos en el Banco BBVA¹⁷⁵

¹⁶⁹ Folios 272-282. Cuaderno Original del Juzgado No. 2.

¹⁷⁰ Folios 283-300. Cuaderno Original del Juzgado No. 2. Folios 1-7 Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

¹⁷¹ Folios 8-46 Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

¹⁷² Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos Documentos Dictamen Pericial/archivo 22.

¹⁷³ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos Documentos Dictamen Pericial/archivo 23.

¹⁷⁴ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos_Documentos Dictamen Pericial /archivo 24.

¹⁷⁵ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos_Documentos Dictamen Pericial /archivo 25.



-
- 5.54.** Respuesta de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR del 26 de noviembre de 2019 dirigida a la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa¹⁷⁶
 - 5.55.** Certificación laboral de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante la cual informa sobre la vinculación e ingresos percibidos¹⁷⁷
 - 5.56.** Copia de los contratos celebrados entre Nayibe del Carmen Padilla Villa y la Corporación Universitaria del Caribe CECAR¹⁷⁸
 - 5.57.** Documentos relacionados con la vinculación laboral de Nayibe Padilla como Secretaria de Salud Departamental de Sucre¹⁷⁹
 - 5.58.** Soportes de pago y autorización Tesorería Departamental¹⁸⁰
 - 5.59.** Autorización Contratación Servicios de Salud para Población Pobre No Asegurada – PPNA¹⁸¹
 - 5.60.** Documentos Soporte de la HABILITACIÓN para la prestación de servicios de la Fundación Nuevo Ser y Clínica de Rehabilitación Nuevos Amaneceres de Sucre S.A.S.¹⁸²
 - 5.61.** Copia del Registro de Prestadores de Servicios de Salud de la Gobernación del Departamento de Sucre¹⁸³
 - 5.62.** Resolución 0129 de 2012 de la Gobernación del Departamento de Sucre.
 - 5.63.** Resolución 298 de 2013 de la Gobernación del Departamento de Sucre.
 - 5.64.** Decreto 1480 de 2008, modifica los Decretos 0769 y 1395 de 2006 del Departamento de Sucre¹⁸⁴.
 - 5.65.** Relación IPS HABILITADAS y funcionando, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015. (Consulta REPS)¹⁸⁵.

¹⁷⁶ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos_Documentos Dictamen Pericial/archivo 19/p3-4.

¹⁷⁷ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos_Documentos Dictamen Pericial/archivo 19/p5-6.

¹⁷⁸ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo/Anexos_Documentos Dictamen Pericial/Contratos de Trabajo 2 CECAR.

¹⁷⁹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 1.

¹⁸⁰ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 2.

¹⁸¹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 3.

¹⁸² Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 4.

¹⁸³ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 6.

¹⁸⁴ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 5.

¹⁸⁵ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 6.



-
- 5.66.** Procedimiento para Pagos de Salud Mental, Resoluciones que crean Comité de Revisión y verificación de cuentas por Pagar y Conciliación¹⁸⁶
 - 5.67.** Certificado de Existencia y Rep. Legal Fundación Nuevo Ser y Clínica de Rehabilitación Nuevos Amaneceres de Sucre S.A.S¹⁸⁷.
 - 5.68.** Decreto 0769 del 27 de enero de 2006 del Departamento de Sucre¹⁸⁸.
 - 5.69.** Certificación de las funciones asignadas a Ana Silveria Vergara Ortega y Manual Especifico de Funciones y Competencias¹⁸⁹.
 - 5.70.** Certificado y copia Manual de Funciones del Líder de Programa (Auditor Médico) de la Secretaría de Salud Departamental¹⁹⁰
 - 5.71.** DECRETO No. 1069 del 01 de diciembre de 2011¹⁹¹.
 - 5.72.** DECRETO 1086 del 02 de diciembre de 2011¹⁹².
 - 5.73.** Certificado que el Decreto 1086 de 2011, No realizó modificaciones, ni actualizó el Manual Específico de Funciones¹⁹³.
 - 5.74.** Decreto 1032 de 21 de noviembre 2011. Decreto 1480 de 2008, que modifica los Decretos 0769 y 1395 de 2006. Decreto 0745 de 2002 (Por el cual se establece la Estructura de la Gobernación de Sucre)¹⁹⁴.
 - 5.75.** Decreto 0720 del 29 de agosto de 2011 *“Por el cual se modifica el Decreto 745 de 2008”*¹⁹⁵.
 - 5.76.** Decreto 0723 del 2 de agosto de 2011 *“Por el cual se corrigen yerros del 720 de 2008”*¹⁹⁶.
 - 5.77.** Decreto 1090 del 5 de diciembre de 2011 *“Por el cual se aclara el Decreto 1069 de 2011”*¹⁹⁷.
 - 5.78.** SOPORTES DE PAGOS a las EPS y ESE de 1er y 2do nivel (agosto-2014 a diciembre-2015), obtenida en oficio de 2 de mayo de 2017¹⁹⁸.

¹⁸⁶ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 7.

¹⁸⁷ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 8.

¹⁸⁸ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 9.

¹⁸⁹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 10.

¹⁹⁰ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 11.

¹⁹¹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 12.

¹⁹² Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 13.

¹⁹³ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 14.

¹⁹⁴ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 15.

¹⁹⁵ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 18.

¹⁹⁶ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 19.

¹⁹⁷ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 20.

¹⁹⁸ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 21.



-
- 5.79.** Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Sucre (10 de diciembre de 2010)¹⁹⁹.
- 5.80.** Contrato MC-111-2014 – Dr. JORGE ELIECER CELIS CASTRILLON (Auditor Médico), Etapa precontractual, Contractual y Actas de Concurrencia²⁰⁰.
- 5.81.** Contrato CP-366-2014 – Dr. JORGE RAMIREZ MATTAR (Auditor Médico), Etapa precontractual, Contractual y Actas de Concurrencia²⁰¹.
- 5.82.** Contrato CP-213-2015 – Dr. JORGE RAMIREZ MATTAR (Auditor Médico), Etapa precontractual, Contractual y Actas de Concurrencia²⁰².
- 5.83.** Contrato CP-411-2015 – Dr. JORGE RAMIREZ MATTAR (Auditor Médico), Etapa precontractual²⁰³.
- 5.84.** Contrato SA-035-2013 – INTEGRASOFT S.A.S. - Soluciones en Ingeniería Software S.A.S y Declaración Novedades en la Implementación actual, Contractual y Actas de Concurrencia²⁰⁴.
- 5.85.** Soportes de pagos realizados a NUEVOS AMANECERES y NUEVO SER (Octubre de 2013 – Agosto de 2014)²⁰⁵.
- 5.86.** Documentos relacionados del PROCESO DE CIERRE IPS FUNDACIÓN NUEVO SER, en el año 2015 mediante imposición de cierre de medida preventiva²⁰⁶.
- 5.87.** Complemento de la Información del proceso de cierre IPS fundación Nuevo Ser²⁰⁷.
- 5.88.** Solicitudes realizadas por IPS FUNDACION CAMINO A LA VIRTUD en el marco del Acuerdo de Reestructuración – Ley 550²⁰⁸.
- 5.89.** Contrato CP-388-2014 – Dr. ANDRES MANUEL MERCADO PALENCIA (Médico Auditor)²⁰⁹.

¹⁹⁹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 22.

²⁰⁰ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 23.

²⁰¹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 24.

²⁰² Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 25.

²⁰³ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 26.

²⁰⁴ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 27.

²⁰⁵ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 29.

²⁰⁶ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 30.

²⁰⁷ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 31.

²⁰⁸ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 32.

²⁰⁹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 34.



-
- 5.90.** Soportes de la Resolución 1054 de 2014, por la cual se reconoce y ordena un pago por concepto de prestación de servicios de salud de urgencias²¹⁰.
 - 5.91.** Información relacionada con la autorización de Servicios de la Secretaría de Salud, ingresadas al Software SINERGY²¹¹.
 - 5.92.** Auto No. URF2-0213-PRF-2017-00261 del 2 de marzo de 2021 por medio del cual se confirmó una decisión de archivo en grado de consulta a favor de Nayibe Padilla Villa y otros²¹².
 - 5.93.** Auto No. URF2-0768 del 5 de agosto de 2021 por medio del cual se resolvió en grado de consulta el auto de archivo No. 349 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se decretó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 2017-0260 proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 6 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República²¹³.

El documento indicado en el numeral **5.11.** no fue adosada en el archivo PDF allegado al juzgado, tal como lo indica en apoderado; en su lugar, se allegó un recibo de caja de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que será el documento que se incorporará.

Pruebas Testimoniales solicitadas:

- 5.94.** Declaración al señor GUSTAVO ANTONIO JATIB NAISSIR, identificado con C.C. 10.877.513, quien puede ser localizado en la calle 25 No. 54A – 20, apartamento 502, correo electrónico gusjanai@hotmail.com que podrá declarar sobre la adquisición y residencia del inmueble objeto del proceso de extinción de dominio, en su condición de vecino y compañero de trabajo en la Gobernación del Departamento de Sucre la señora Nayibe del

²¹⁰ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 37.

²¹¹ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/ 28.- Flujos de Autorizaciones en SINERGY (NUEVOS AMANECERES y NUEVO SER)/archivo 29.

²¹² Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 55.

²¹³ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/ Pruebas 56/archivo 56.



Carmen Padilla Villa, ya que tiene conocimiento sobre los aspectos relacionados con dicho inmueble.

- 5.95.** Declaración a la señora DIANA ISABEL GULFO CABALLERO, identificada con C.C. 64.550.359, quien puede ser localizada en la Cra. 16 B No. 29 – 82, del barrio Majagual y correo electrónico diana.gulfocaballero@gmail.com; prueba pertinente, conducente y útil, pues tiene conocimiento directo y declarará sobre la adquisición del bien inmueble objeto del proceso de extinción de dominio, la situación económica de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa durante el periodo ocurrido antes de la adquisición del bien inmueble objeto del proceso de extinción de dominio y su situación con posterioridad a su ingreso en la Gobernación del Departamento de Sucre; así mismo sobre las razones de la anotación de patrimonio de familia en el registro del bien inmueble objeto del proceso de extinción de dominio.
- 5.96.** Declaración al señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ MENDOZA, C.C. 73.168.902, a quien se le puede ubicar en Cartagena, Barrio Pie de la Popa, Edificio San Felipe, Apartamento 111 y correo electrónico grupodefensec@gmail.com; prueba que es pertinente, conducente y útil para que declare sobre lo conocido por él en su condición de investigador de la defensa en relación con el bien inmueble de propiedad de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa y demás actuaciones de investigación que permitieron recaudar los documentos que se aportan como prueba dentro del presente asunto, a través de los cuales se desvirtúan los elementos de la causal de extinción de dominio.
- 5.97.** Declaración al señor LUIS JOSÉ MERLANO ESCUDERO, identificado con C.C. 92.555.197, quien puede ser citado en la Calle 25A No. 55-25 en Sincelejo y correo electrónico limerlano@gmail.com; declaración que es conducente, pertinente y útil para la defensa de los intereses encomendados puesto que puede declarar sobre la procedencia del bien inmueble y su contexto geográfico; el conocimiento directo sobre la construcción del inmueble, en especial para determinar el espacio temporal de la



adquisición del inmueble; la situación económica de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa para el momento de la adquisición del inmueble.

- 5.98.** Declaración a la señora GINA EALO RICARDO, identificada con C.C. 34.941.378 de San Marcos (Sucre), a quien se puede localizar en la Carrera 40 No.22-96 del barrio Florencia. Su declaración es pertinente, conducente y útil para demostrar la inexistencia de actividad ilícita en cabeza de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa, pues conoció sobre las funciones desempeñadas por esta última en su condición de Secretaría de Salud Departamental.
- 5.99.** Declaración a la señora MARTHA EUGENIA MARSIGLIA PEÑA identificada con CC. 64.578.063 de Sincelejo, (Sucre), a quien se le puede localizar en la Cra.14 # 15a-140 del barrio Los Libertadores. Esta declaración es pertinente, conducente y útil, en razón a que la testigo declarará sobre la labor de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa en el proceso de habilitación de prestadores de servicios de salud, en especial de aquellos que fueron vinculados al proceso de extinción de dominio.
- 5.100.** Declaración a la señora ANA SILVERIA VERGARA identificada con CC. 64.743.095, a quien se le puede localizar en la Cra. 27 No. 23^a – 16 Conjunto Toledo Casa 9 del barrio La Toscana; declaración que es conducente, pertinente y útil toda vez que la testigo declarará sobre la ausencia de participación de la señora Nayibe del Carmen Padilla Villa, en la presunta actividad delictiva por la cual se inició el presente proceso de extinción de dominio.
- 5.101.** Declaración a la señora MARÍA DEL PILAR CARDONA identificada con CC. 51.985.965, con domicilio en la Cra. 25 No. 11-55 de Sincelejo, Sucre; declaración que es pertinente, conducente y útil porque declarará y explicará sobre el proceso de verificación de pacientes y desacreditar la existencia de la actividad ilícita como elemento de la causal de extinción de dominio.
- 5.102.** Declaración a la señora NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, identificada con C.C. 64.560.012 de Sincelejo, Sucre; declaración



que es conducente, pertinente y útil pues se trata de la persona que fue vinculada al proceso penal y actual propietaria del inmueble, quien podrá declarar y detallar sobre la adquisición del bien inmueble objeto del proceso de extinción de dominio.

5.103. Declaración al perito LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con C.C. 11.810.105, a quien se le puede localizar en la Cra. 77 No. 37-02 de Bogotá y en el correo electrónico felopo@hotmail.com y asesoria@luisgarciayforenses.com en calidad de Contador Público con TP 147.244 -T. especialista en auditoria forense; declaración que resulta ser pertinente, conducente y útil para exponer el informe pericial realizado y ser sometido a la respectiva contradicción dentro de la etapa probatoria del presente proceso de extinción de dominio.

Señalados por parte del apoderado la pertinencia, conducencia y utilidad de los testimonios solicitados, este despacho accederá a la práctica de los testimonios descritos y solicitados aquí.

Prueba Pericial aportada:

Aporta el apoderado en el archivo PDF arrimado al juzgado en fecha 31/01/2022, mediante el correo electrónico, la siguiente prueba pericial:

5.104. Informe Pericial Forense suscrito por el Contador Público LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con C.C. 11.810.105 y TP 147244-T²¹⁴.

Respecto de la prueba pericial adosada, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos normativos exigidos, razón por la cual se le dará trámite conforme lo señala el artículo 199 del CED.

²¹⁴ Folio 47; Cuaderno Original del Juzgado No. 3. CD Anexos/Dictamen Pericial de Luis Fernando García Caicedo.



Las pruebas documentales aportadas por el Dr. ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ en el archivo PDF de contestación de la demanda de fecha 31/01/2022, en representación de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, fueron grabadas en un CD el cual fue incorporado al expediente²¹⁵ (original y copia) y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

6. Solicitudes probatorias del Dr. PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN, en representación del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 y estando dentro del término legal correspondiente, el doctor PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN, en representación del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL, propietario de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **340-123220**, **340-123221** y **340-123222**, allegó al correo electrónico del juzgado en fecha 31/01/2022²¹⁶ memorial en archivo PDF de 9 páginas, adjuntando dos (2) archivos PDF adicionales de 11 y 6 páginas cada uno; los documentos referenciados y aportados en dichos memoriales son los siguientes:

Pruebas Documentales aportadas:

- 6.1.** Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2017-00261, Contraloría General de la República. (No aportado)
- 6.2.** Sentencia condenatoria del señor DANIEL FERNANDO DIAZ TORRES ex fiscal 78 de la Unidad Anticorrupción, dentro del radicado 11001600100020180008000, por los delitos de concierto para delinquir y cohecho propio²¹⁷
- 6.3.** Constancia laboral de tiempo de servicios e ingreso del Senado de la República²¹⁸

²¹⁵ Folio 47. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

²¹⁶ Folios 48-61. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

²¹⁷ Folios 53b-58. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.

²¹⁸ Folios 59-60. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



-
- 6.4. Escritura pública No. 1393 del 6 de septiembre de 2004. (No aportado)
 - 6.5. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-46467²¹⁹

Respecto de las pruebas documentales detalladas en el escrito de contestación de la demanda, es preciso indicar que las pruebas documentales de los numerales **6.1.** y **6.4.** no fueron adjuntadas; por tal motivo, se tendrán como no aportadas. referente al certificado de tradición señalado en el numeral **6.5.**, anexado con el escrito, se fija que no corresponde a ninguno de los predios objeto del juicio extintivo identificados con las matrículas inmobiliarias 340-123220, 340-123221 y 340-123222.

Pruebas Testimoniales solicitadas:

- 6.6. Se reciba en declaración al señor JOSÉ JORGE MADERA LASTRE identificado con C.C. 8.735.030, en calidad de Secretario de Salud Departamental durante el período comprendido entre el 02/01/2012 y el 04/10/2012.
- 6.7. Se reciba en declaración a la señora NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA identificada con C.C. 64.560.012, en calidad de Secretaria de Salud Departamental durante periodo comprendido entre el 10/11/2014 y el 31/12/2015.
- 6.8. Se reciba en declaración al señor EFRAÍN DE JESÚS SUAREZ ARRIETA, identificado con C.C. 73.145.479, en calidad de Secretario de Salud Departamental durante el periodo comprendido entre el 07/10/2013 y el 06/08/2014.
- 6.9. Se reciba en declaración al señor SAMIR GREGORIO SERPA ÁLVAREZ, identificado con C.C. 9.144.715, en calidad de médico funcionario de la Secretaria de Salud - Líder del Programa desde el 12 de julio de 2011.

²¹⁹ Folios 60b-61. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



-
- 6.10.** Se reciba en declaración al señor LUIS ALBERTO FADUL DÍAZ Identificado con C.C. 92.508.976, representante legal de la FUNDACIÓN NUEVO SER identificada con N.I.T. 823.001.604.
 - 6.11.** Se reciba en declaración al señor JUAN CARLOS FADUL ÁLVAREZ, identificado con C.C. 92.513.372, en calidad de representante legal de la IPS NUEVO SER, durante el período comprendido entre el 13/01/2012 y el 24/10/2014.
 - 6.12.** Se reciba en declaración a la señora MARIA ERMELINA CHICA QUIÑONEZ, en calidad de Representante legal de la clínica SANTA ISABEL LTDA.
 - 6.13.** Se reciba en declaración a la señora MARTHA CECILIA MANGA ARROYO, en calidad de jefe financiera de la clínica SANTA ISABEL LTDA.
 - 6.14.** Se reciba en declaración al señor ERNESTO BLADIMIR GONZALEZ OSPINO, en calidad de Representante legal de la IPS NUEVOS AMANECERES.
 - 6.15.** Se reciba en declaración a la señora DELIA MARCELA ARDILA ESCOBAR, en calidad de contadora de la clínica Santa Isabel.
 - 6.16.** Se reciba en declaración al señor NICANOR OVIEDO RODRIGUEZ, en calidad de tesorero Departamental de Sucre para la época de los hechos.
 - 6.17.** Se reciba en declaración al señor RUBEN DARIO HERNANDEZ MENDOZA, identificado con C.C. 73.168.902, en calidad de Contador Público con TP No. 177237-T de la Junta Central de Contadores de Colombia.
 - 6.18.** Se reciba en declaración al señor JOSE REINALDO PEREZ BERTHEL, identificado con C.C. 72.147.970.
 - 6.19.** Se reciba en declaración al señor SANTIAGO JOSE PATERNINA GONZALEZ, identificado con C.C. 92.533.723.



6.20. Se reciba en declaración al señor RONALDO HERAZO BERTHEL en su condición de afectado.

Manifiesta el apoderado en su escrito que los testimonios de las personas ofrecidas como prueba, tienen conocimiento directo de los hechos que dieron origen al proceso penal con radicado 110016000000201700778 que se encuentra en audiencia preparatoria; así las cosas, señalada la pertinencia y utilidad de dichos testimonios, el despacho accederá a la práctica de los testimonios solicitados.

Prueba Pericial:

Señala el apoderado BEJARANO RAMÓN en su escrito de contestación, sobre la existencia de siguiente prueba pericial:

6.21. Informe pericial contable, que contiene un concepto profesional con un análisis patrimonial, conceptual y demostrativo del origen lícito de los Ingresos y capacidad adquisitiva del afectado.

Sin embargo, observa el despacho que el señalado informe pericial no fue adosado al escrito de contestación de la demanda, ni aportado junto con los otros documentos allegados; en su lugar, manifestó el apoderado que dicha pericia *“será presentada y sustentada por el doctor RUBEN DARIO HERNANDEZ MENDOZA contador público.”*

Al respecto, es preciso indicar al apoderado que el despacho ordenará tener como pruebas las aportadas por las partes, siempre y cuando, éstas hayan sido solicitadas oportunamente²²⁰. En este sentido, la oportunidad procesal con la que cuentan las partes para el descubrimiento probatorio, es el señalado en el artículo 141 del CED; lapso que empieza a regir una vez se notifica el Auto que concede dicho traslado que, para el presente caso fue

²²⁰ Artículo 142. Ley 1708 de 2014.



fijado en estado en fecha 17/01/2022 y, por lo tanto, dicho plazo feneció en fecha 03/02/2022.

Aclarado lo anterior, se colige entonces que las pruebas no allegadas durante el lapso anteriormente señalado se tendrán por no aportadas, máxime teniendo en cuenta que, en el juicio extintivo, los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento²²¹; en consecuencia, por no haberse allegado dentro del término procesal oportuno el informe pericial señalado, se tendrá por no presentado.

Las pruebas documentales aportadas por el Dr. BEJARANO RAMÓN en el archivo PDF de contestación de la demanda de fecha 31/01/2022, en representación del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL, serán incorporadas al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal correspondiente.

7. Solicitudes probatorias del Dr. EDUARDO ENRIQUE EBRATH ACOSTA, en representación de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA.

Corrido el traslado del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 y estando dentro del término legal correspondiente, el doctor EDUARDO ENRIQUE EBRATH ACOSTA, en calidad de apoderado de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA, cónyuge del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE, propietario del bien inmueble identificado con MI **080-109178**, allegó al correo electrónico del juzgado en fecha 01/02/2022²²² memorial en archivo PDF de 9 páginas, adjuntando un (1) archivo PDF adicional de 94 páginas.

Al respecto, se itera que acorde como se señaló en el auto de nulidades y observaciones, la calidad de cónyuge del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA, no la legitima ni por activa ni por pasiva, para actuar dentro del presente proceso extintivo.

²²¹ Artículo 20. Ley 1708 de 2014.

²²² Folios 62-68. Cuaderno Original del Juzgado No. 3.



Lo anterior, en razón a que al no estar acreditada el derecho patrimonial que predica respecto del bien inmueble objeto del juicio extintivo, identificado con MI **080-109178**, en cabeza de la señora MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA; en consecuencia, se reitera que no se realizará pronunciamiento alguno por el despacho, respecto de las solicitudes allí contenidas, tal como fue señalado ya en auto de nulidades y observaciones de la fecha.

8. PRUEBAS DE OFICIO.

Se debe agregar que, conforme lo señala el artículo 142 del CED, una vez vencido el término de traslado otorgado por el artículo 141 ibidem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; así mismo, concede la citada norma la facultad al juez de decretar las pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar los hechos y contar con un acervo probatorio más fuerte que conduzca a la verdad material del proceso, por lo que el despacho decretará el recaudo de las siguientes pruebas:

Pruebas de oficio documentales:

Con la finalidad de obtener un mayor caudal probatorio que garantice que al momento de entrar a emitir el fallo correspondiente en las diligencias un mejor proveer, así como existiendo la pertinencia, conducencia y necesidad de las mismas, y con fundamento en lo previsto en artículo 142 del CED, el despacho dispondrá oficiar a:

- 8.1.** La Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), para que remita copia de los certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 340-100222, 340-109497, 340-123220, 340-123221 y 340-123222.



-
- 8.2. La Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre), para que remita copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 347-20250.
 - 8.3. La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena) para que remita copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 080-109178.
 - 8.4. La Cámara de Comercio de Sincelejo (Sucre), para que se informe sobre el estado actual y remita copias de los certificados de registro mercantil de los establecimientos comerciales identificados con matrículas: 32439 y 82459.
 - 8.5. La Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena), para que se informe sobre el estado actual y remita copias del certificado de registro mercantil del establecimiento comercial identificado con matrícula 168512.
 - 8.6. La Superintendencia de Sociedades para que se informe sobre el estado actual y remita copias de los certificados de registros mercantiles de las sociedades con NIT 823001604 y 823004271 e identificadas con matrículas 32438 y 82459.

Pruebas de oficio testimoniales:

Considera el despacho útil, necesarias y pertinentes entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que actuaron y/o estuvieron a la cabeza de las entidades afectadas en el presente juicio, para que den las explicaciones que consideren necesarias, en relación a la petición extintiva presentada por la delegada de la fiscalía; así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio los testimonios de:

- 8.7. KHARTIER ENRIQUE ZAPA FADUL, para que declare sobre el las causales extintivas predicadas por la fiscalía, así como el rol desempeñado en las actividades sobre las cuales la fiscalía finca su petición extintiva de la FUNDACIÓN ALBA, identificada con NIT 823001604.



-
- 8.8.** LUIS ALBERTO FADUL DIAZ, para que declare sobre el las causales extintivas predicadas por la fiscalía, así como el rol desempeñado en las actividades sobre las cuales la fiscalía finca su petición extintiva de la FUNDACION NUEVO SER TOLU.
- 8.9.** KARINA PATRICIA AGUAS DE LA OSSA, para que declare sobre el las causales extintivas predicadas por la fiscalía, así como el rol desempeñado en las actividades sobre las cuales la fiscalía finca su petición extintiva de la FUNDACIÓN NUEVOS AMANECERES.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de los apoderados de los afectados, así como las pruebas adosadas por la Fiscalía 13 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Se dispondrá decretar los testimonios solicitados por declaración a los señores GUSTAVO ANTONIO JATIB NAISSIR, DIANA ISABEL GULFO CABALLERO, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ MENDOZA, LUIS JOSÉ MERLANO ESCUDERO, GINA EALO RICARDO, MARTHA EUGENIA MARSIGLIA PEÑA, ANA SILVERIA VERGARA, MARÍA DEL PILAR CARDONA, NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, JOSÉ JORGE MADERA LASTRE, EFRAÍN DE JESÚS SUAREZ ARRIETA, SAMIR GREGORIO SERPA ÁLVAREZ, LUIS ALBERTO FADUL DÍAZ, JUAN CARLOS FADUL ÁLVAREZ, KHARTIER ENRIQUE ZAPA FADUL, LUIS ALBERTO FADUL DIAZ, MARIA ERMELINA CHICA QUIÑONEZ, MARTHA CECILIA MANGA ARROYO, ERNESTO BLADIMIR GONZALEZ OSPINO, DELIA MARCELA ARDILA ESCOBAR, NICANOR OVIEDO RODRIGUEZ, RUBEN DARIO HERNANDEZ MENDOZA, JOSE REINALDO PEREZ BERTHEL, SANTIAGO JOSE PATERNINA GONZALEZ, RONALDO HERAZO BERTHEL, JULIO ERNESTO MENDEZ PEREZ, ANIBAL FERNANDO DE VIVERO AMADOR, FERNANDO DORIA GUELL, JUAN MANUEL MEDINA BLANCO y VICTORIA SERRET BOLIVAR,



KARINA PATRICIA AGUAS DE LA OSSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Se dispondrá negar la práctica de las pruebas requeridas por el doctor WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR enlistadas en los numerales **2.26.** al **2.29.**, de la contestación de la demanda del afectado NADIN ALI FARAK ARRIETA; igualmente se negará lo solicitado por parte del Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, en representación del afectado SAMIR SERPA ÁLVAREZ, en lo relacionado en los numerales **1.47.** al **1.51.**, conforme a los argumentos expuestos en la presente decisión.

Se dispondrá no tener como aportada la prueba pericial indicada por el Dr. PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN, en representación del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL, conforme a los argumentos señalados en el numeral **6.** del presente auto.

Se dispondrá oficiar a los apoderados GILBERTO DAZA DAZA y CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO para que en el término señalado, soliciten la corrección de los dictámenes periciales realizados por el contador público OMAR ROMERO RUIZ y la abogada VICTORIA SERRET BOLIVAR, para que lo remitan nuevamente conforme los requisitos señalados en el artículo 197 del CED; en referencia, de la solicitud del Dr. ALBINO CASTRO, respecto de la prueba grafológica solicitada, se le requerirá para que previo a decidir si se decreta o no la experticia grafológica, se aporte los documentos o radicados de la denuncia realizada en sede penal y del recurso presentado ante la Contraloría General de la República, para lo anterior se concede un término de cinco (5).

Se dispondrá correr traslado artículo 199 del CED., a los sujetos procesales de los dictámenes periciales aportados por los doctores ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ, CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO, en representación de los afectados NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA y SAMIR GREGORIO SERPA ALVAREZ, respectivamente.

Téngase como extemporáneas la documentación presentada el 19/07/2022 por el doctor GILBERTO DAZA DAZA, en representación del



afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE, conforme a los argumentos señalados en el numeral **3.** del presente auto.

Téngase como apoderado de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, al doctor ANDRES FELIPE FIGUEROA PEREZ, para que actúe conforme al poder conferido; a la par no tener como como apoderado de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA, al doctor EDUARDO ENRIQUE EBRATH ACOSTA conforme se indicó en el auto de nulidades y observaciones de la fecha.

Se dispondrá por secretaría oficiar a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), Sincé (Sucre) y Santa Marta (Magdalena), para que remitan copia de los documentos señalados en los numerales **8.1.** al **8.3.** del presente auto; igualmente oficiar a las Cámaras de Comercio de Sincelejo (Sucre) y Santa Marta (Magdalena), para que alleguen copia de los documentos señalados en los numerales **8.4.** y **8.5.**, así como oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que remita copias de los documentos señalados en el numeral **8.6.** del presente auto.

Se dispondrá decretar los testimonios de oficio relacionados en los numerales **8.7.** al **8.9.** del presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por los apoderados de los afectados, así como las adosadas por la Fiscalía 13 Especializada en Extinción de Dominio en la correspondiente demanda.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores GUSTAVO ANTONIO JATIB NAISSIR, DIANA ISABEL GULFO CABALLERO, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ MENDOZA, LUIS JOSÉ MERLANO ESCUDERO, GINA EALO RICARDO, MARTHA EUGENIA MARSIGLIA PEÑA, ANA



SILVERIA VERGARA, MARÍA DEL PILAR CARDONA, NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, JOSÉ JORGE MADERA LASTRE, EFRAÍN DE JESÚS SUAREZ ARRIETA, SAMIR GREGORIO SERPA ÁLVAREZ, LUIS ALBERTO FADUL DÍAZ, JUAN CARLOS FADUL ÁLVAREZ, KHARTIER ENRIQUE ZAPA FADUL, LUIS ALBERTO FADUL DIAZ, MARIA ERMELINA CHICA QUIÑONEZ, MARTHA CECILIA MANGA ARROYO, ERNESTO BLADIMIR GONZALEZ OSPINO, DELIA MARCELA ARDILA ESCOBAR, NICANOR OVIEDO RODRIGUEZ, RUBEN DARIO HERNANDEZ MENDOZA, JOSE REINALDO PEREZ BERTHEL, SANTIAGO JOSE PATERNINA GONZALEZ, RONALDO HERAZO BERTHEL, JULIO ERNESTO MENDEZ PEREZ, ANIBAL FERNANDO DE VIVERO AMADOR, FERNANDO DORIA GUELL, JUAN MANUEL MEDINA BLANCO y VICTORIA SERRET BOLIVAR, KARINA PATRICIA AGUAS DE LA OSSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria de oficiar según lo requerido por el doctor WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR en los numerales **2.26.** al **2.29.** del presente auto, conforme a las razones allí expuestas.

CUARTO: NO TENER como aportada la prueba pericial indicada por el Dr. PEDRO NEL BEJARANO RAMÓN, en representación del afectado RONALDO HERAZO BERTHEL, conforme a los argumentos señalados en el numeral **6.** del presente auto.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud probatoria de oficiar según lo requerido por el Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO en los numerales **1.47.** al **1.52.** del presente auto, respecto del afectado SAMIR SERPA ÁLVAREZ, de conformidad con las razones allí expuestas.

SEXTO: DISPONER REQUERIR al apoderado GILBERTO DAZA DAZA para que, en el término señalado, remita nuevamente el dictamen pericial realizado por el perito OMAR ROMERO RUIZ. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.



SEPTIMO: DISPONER REQUERIR al apoderado CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO para que, en el término señalado, remita nuevamente el dictamen pericial realizado por la abogada VICTORIA SERRET BOLIVAR, así como se aporte los documentos o radicados de la denuncia realizada en sede penal y del recurso presentado ante la Contraloría General de la República, respecto de la prueba grafológica solicitada acorde al termino allí definido. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

OCTAVO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales de los dictámenes periciales aportados por los doctores ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ y CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO una vez cobre ejecutoria el presente auto. Por secretaría realizar la fijación en lista correspondiente.

NOVENO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las solicitudes probatorias presentadas por el doctor GILBERTO DAZA DAZA, en representación del afectado JOSE JORGE MADERA LASTRE, conforme a los argumentos señalados en el numeral **3.** del presente auto.

DÉCIMO: TENER COMO APODERADO de la afectada NAYIBE DEL CARMEN PADILLA VILLA, al doctor ANDRES FELIPE FIGUEROA PEREZ, para que actúe conforme al poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: NO RECONOCER como apoderado de la señora MAGALY ORTIZ ESQUEA, al doctor EDUARDO ENRIQUE EBRATH ACOSTA conforme se señaló en el auto de nulidades y observaciones de la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER OFICIAR a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), Sincé (Sucre) y Santa Marta (Magdalena), para que remitan copia de los documentos señalados en los numerales **8.1.** al **8.3.** del presente auto. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

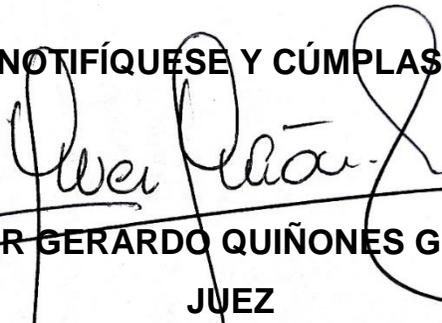
DÉCIMO TERCERO: DISPONER OFICIAR a las a las Cámaras de Comercio de Sincelejo (Sucre) y Santa Marta (Magdalena), para que alleguen copia de los documentos señalados en los numerales **8.4.** y **8.5.**, así como oficiar a la



Superintendencia de Sociedades para que remita copias de los documentos señalados en el numeral **8.6.** del presente auto. Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

DÉCIMO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014 y 18 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74a5f498b95bf1914e53eef77a8589cb060cbece89e7aa4f7a00464c0ebec0**

Documento generado en 01/12/2022 12:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>